

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/05/2022 INTERPUESTO POR LOS C.C. FORTUNATO DE LA ROSA DE LA TORRE, J. JESÚS HERNÁNDEZ ANTONIA, JESÚS MARTÍNEZ RIVERA, MARÍA FLORENCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RAÚL RÍOS DE LA PEÑA Y VÍCTOR PÉREZ JUÁREZ, QUIENES SE IDENTIFICAN COMO REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS WIXARIKA, NÁHUATL, MAZAHUA, TENEK, HUACHICHIL Y OTOMÍ RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DE:** “el acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del 2021, el acta de cabildo celebrada el día 09 nueve de diciembre del 2021 en la 5ta sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y de la Convocatoria para conformar la junta directiva que encabeza la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades indígenas, publicada el día 10 de enero del 2021 en la gaceta municipal; dicho escrito” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:**

*San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 10 diez de febrero de 2022, dos mil veintidós.*

*Visto el estado que guardan los autos del expediente TESLP/JDC/05/2022, relativo al juicio ciudadano que promueven J. Jesús Hernández Antonia, representante de la comunidad Náhuatl; Jesús Martínez Rivera, representante de la comunidad Mazahua; María Florencia Hernández Hernández, representante de la comunidad Tének; Raúl Ríos de la Peña, representante de la comunidad Huachichil; Víctor Pérez Juárez representante de la comunidad Otomí; Fortunato de la Rosa de la Torre, representante de la comunidad Wixarika, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 31, 32, y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; 1, 3, 4, 32 fracción IX, XI y XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

*I. **Obligaciones.** Téngase I H. Ayuntamiento de San Luis Potosí por remitiendo sus informes circunstanciados, constancias de publicación del medio de impugnación y demás documentos que integran el expediente; en consecuencia, se le tiene por cumpliendo con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*II. **Admisión.** Se reserva la admisión a trámite del presente juicio ciudadano, en atención a lo siguiente:*

*El artículo 14 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado establece como requisito de procedencia, que el medio de impugnación que sea presentado, se acompañe de los documentos con los que los promoventes legitiman su actuación.*

*Bajo esta tesitura, según se desprende de las propias manifestaciones vertidas en el presente medio de impugnación, las y los promoventes comparecen ante este Tribunal Electoral para defender derechos colectivos de las comunidades a las que pertenecen, ostentándose como representantes de las comunidades Náhuatl, Tének, Huachichil, Otomí y Wixarika, sin que acrediten*

*mediante documento suficiente e idóneo la personalidad con la que dicen ostentarse.*

*Ante tal omisión, y, de conformidad con la parte final del artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, requiérase a las y los promoventes por estrados, a fin de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se fije en éstos el requerimiento correspondiente, subsane la omisión que aquí se ha precisado. En ese sentido, de conformidad con el ordenamiento jurídico en cita, se apercibe a las y los promoventes que, en caso de no atender a dicho requerimiento, se tendrá por no interpuesto el medio de impugnación. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que haga constar dentro del presente expediente la hora en que se fije en los estrados el requerimiento en mención.*

**Notifíquese**

*Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy Fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.